

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUÁREZ TOLIMA**

Suárez Tolima, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO POR DECIDIR

Efectuado el requerimiento previo al inicio del Incidente de Desacato, procede el despacho a decidir lo pertinente conforme a los siguientes fundamentos:

ANTECEDENTES

En la parte resolutive del fallo de tutela proferido el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se ordenó:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al **debido proceso** de la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se **deja sin efectos las Resoluciones 024 del 16 de julio de 2021 y 026 del 28 de julio de 2021**, dentro de la solicitud de amparo policivo, instaurada por CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P contra Cesar Camargo Serrano y Alianza Fiduciaria S.A y, en su lugar, se **ORDENA** al **INSPECTOR DE POLICIA DE SUAREZ TOLIMA**, que en un término no mayor a **tres (3) días**, contados a partir de la notificación del fallo de tutela, **profiera una nueva providencia resolviendo el amparo policivo impetrado, conforme a los lineamientos constitucionales y normativos, concretamente el artículo 29 de la ley 142 de 1994, el decreto 1575 de 2011 y los expuestos en esta sentencia...**".

La entidad accionante presentó un escrito de Incidente de Desacato mediante el cual afirma que se ha incumplido el fallo de tutela en mención, como quiera que transcurrido el plazo indicado en el numeral segundo de la parte resolutive, la Inspección de Policía del Municipio de Suarez no ha emitido nueva providencia resolviendo el amparo policivo impetrado, atendiendo los lineamientos constitucionales y normativos, concretamente el artículo 29 de la ley 142 de 1994 y el decreto 1575 de 2011.

Conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del treinta (30) de septiembre de la presente anualidad, se ordenó requerir a quien representa la entidad accionada, para que, en un término de cuarenta y ocho horas, diera cumplimiento al fallo de tutela proferido el 17 de septiembre de 2021.

El 1 de octubre de 2021, el Inspector accionado afirmó que dando cumplimiento al fallo de tutela objeto del presente incidente, procedió a proferir Resolución No. 043 del 30 de septiembre 2021, "Por medio de la cual se decide de la solicitud de un amparo policivo de que trata el artículo 29 de la Ley 142 de 1994, presentado por CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P".

INCIDENTE DE DESACATO
Radicación del Proceso: 73-770-40-89-001-2021-00128-00
Incidentante: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
Incidentado: INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL DE SUÁREZ TOLIMA

Por lo anterior, solicita al despacho se abstenga de continuar el trámite incidental, y se ordene el archivo de las diligencias, toda vez que se ha materializado el cumplimiento efectivo de la referida Orden Judicial.

CONSIDERACIONES

En cuanto a la finalidad del Incidente de desacato, la Corte Constitucional en sentencia SU034 de 2018, indicó:

“Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvencción cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados”.

En el presente asunto, el Inspector de Policía del Municipio de Suarez Tolima, solicito el archivo de las presentes diligencias, como quiera que el día 30 de septiembre de 2021, profirió la Resolución No. 043 “por medio de la cual se decide la solicitud de amparo policivo de que trata el artículo 29 de la ley 142 de 1994, presentada por CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P”.

Examinada la resolución en mención, esta funcionaria puede verificar que efectivamente se resolvió el amparo solicitado por la empresa CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P, conforme a lo preceptuado por el artículo 29 de la ley 142 de 1994, acción que tiene como una finalidad la cesión de actos o comportamiento que entorpezcan u obstaculicen las labores preventivas de mantenimiento, o ejercicio de los derechos y obligaciones que se derivan de la prestación de un servicio público, en este caso, el de la energía eléctrica.

Esta resolución fue notificada a las partes, el 1 de octubre de la presente anualidad vía correo electrónico así: notijudicialcelsiaco@celsia.com, mcarbelaez@celsia.com, icanal@incubacol.com.co, smotta@incubacol.com.co, personeria@suarez-tolima.gov.co. De igual manera, se enviaron los oficios 854 y 855 al comandante de la Estación de Policía de Suarez y a la alcaldesa municipal de Suarez Tolima, respectivamente.

Así las cosas, este Despacho se abstiene de dar apertura al Incidente de Desacato promovido por CELSIA COLOMBIA S.A, por intermedio de apoderada judicial, contra el INSPECTOR DE POLICIA DE SUAREZ TOLIMA, toda vez, que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 17 de septiembre de 2021.

En firme la presente decisión archívense las diligencias.

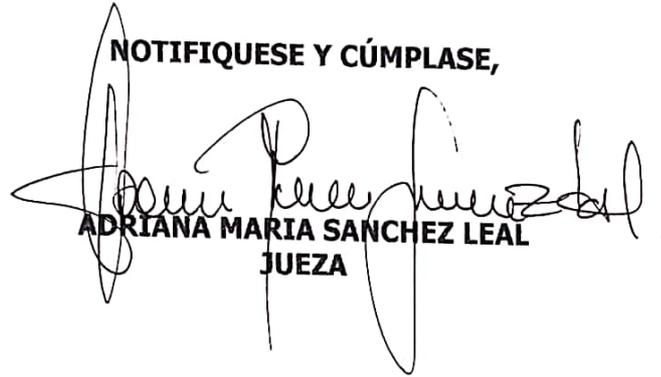
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar apertura al Incidente de Desacato presentado por la empresa CELSIA COLOMBIA S.A, por intermedio de su apoderada judicial, contra el INSPECTOR DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente decisión **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZA